

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01998

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **ALLIANZA SEGUROS S.A.** a quien se le ordena pagar, a favor de **CAVV ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.475.369.12 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FE-1647 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 13 de enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s a n si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a al abogado Carlos Andr s Vargas Vargas como apoderado y representante legal de la sociedad demandante.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .
NOTIFICACI N POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en
Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO